

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**20776** *RESOLUCION de 21 de julio de 1987, de la Junta Electoral para el Consejo Fiscal, por la que se hace público el resultado total de las elecciones para Vocales del citado Consejo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 437/1983, de 9 de febrero, la Junta Electoral para el Consejo Fiscal, en su reunión de 21 de julio de 1987, examinados los escrutinios parciales efectuados por las Mesas Electorales de las Secciones Territoriales, y efectuado el escrutinio general, estableció, como resultado total de las elecciones para Vocal del Consejo Fiscal, el siguiente:

Por el puesto de Fiscal de Sala:

Excelentísimo señor don Miguel Ibáñez García de Velasco, 284 votos.

Por el puesto de Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia o Audiencia Territorial:

Excelentísimo señor don Mariano Monzón de Aragón, 307 votos.

Por el puesto de Fiscal Jefe de Audiencia Provincial:

Ilustrísimo señor don Juan Manuel de Oña Navarro, 250 votos.

Por los puestos de categoría de Fiscal:

Ilustrísimo señor don Miguel Angel Altes Martín, 224 votos.

Ilustrísimo señor don José Luis Conde Salgado, 205 votos.

Ilustrísimo señor don Antolín Herrero Ortega, 189 votos.

Por los puestos de categoría de Abogado Fiscal:

Don José Santos Gómez, 240 votos.

Don Félix Pantoja García, 195 votos.

Don Juan Manuel Gámez Acuña, 183 votos.

En consecuencia, la Junta acordó proclamar Vocales electos del Consejo Fiscal a los siguientes señores:

Por el puesto de Fiscal de Sala:

Excelentísimo señor don Miguel Ibáñez García de Velasco.

Por el puesto de Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia o Audiencia Territorial:

Excelentísimo señor don Mariano Monzón y de Aragón.

Por el puesto de Fiscal Jefe de Audiencia Provincial:

Ilustrísimo señor don Juan Manuel de Oña Navarro.

Por los puestos de categoría de Fiscal:

Ilustrísimo señor don Miguel Angel Altes Martín.

Ilustrísimo señor don José Luis Conde Salgado.

Ilustrísimo señor don Antolín Herrero Ortega.

Por los puestos de categoría de Abogado Fiscal:

Don José Santos Gómez.

Don Félix Pantoja García.

Don Juan Manuel Gámez Acuña.

Madrid, 21 de julio de 1987.-El Secretario de la Junta, Carlos Ladrón de Cegama Fernández.-Visto bueno: El Fiscal general del Estado, Javier Moscoso del Prado Muñoz.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20777** *ORDEN de 20 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso número 22.861 interpuesto por «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de octubre de 1986 por el Tribunal Supremo, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 4 de febrero de 1984, recurso número 22.861 por «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), en relación con la denegación de bonificación fiscal en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que la Audiencia Nacional se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva, desestimando dicho recurso;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 4 de febrero de 1984, por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 22.861, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que se comunica para conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**20778** *RESOLUCION de 27 de agosto de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en bonos del Estado al 12,85 por 100, de 25 de julio de 1987, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.*

Al objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, interior y amortizable, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicas las características esenciales de la emitida el 25 de julio de 1987, en virtud de las disposiciones contenidas en el Real Decreto 2640/1986, de 30 de diciembre, Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1987 y Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 19 de junio y 17 de julio de 1987, y formalizada en bonos del Estado al 12,85 por 100.

1. El importe nominal de la emisión de bonos del Estado al 12,85 por 100, de 25 de julio de 1987, asciende a 54.069.140.000 pesetas.

2. Esta Deuda podrá estar representada en títulos o en anotaciones en cuenta, pudiéndose transformar estas últimas en títulos, y viceversa, según se prevé en el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, y en la Orden de 19 de mayo de 1987.

3. La numeración de los títulos de esta Deuda estará comprendida entre los números 1 al 5.406.914.

4. Los títulos emitidos se agrupan por láminas, según el siguiente detalle:

Número 1, de	1 título.
Número 2, de	10 títulos.
Número 3, de	100 títulos.
Número 4, de	1.000 títulos.

5. En ningún caso la adquisición de la Deuda del Estado que se emite dará derecho a desgravaciones fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto de Sociedades.

6. La Deuda del Estado que se emite se amortizará a la par el 25 de julio de 1990. Los cupones se pagarán por semestres vencidos en 25 de julio y 25 de enero por un importe bruto de 642,50 pesetas por título. El primer cupón a pagar será el 25 de enero de 1988.

7. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los títulos emitidos se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978, y por la Orden de 19 de mayo de 1987.

Madrid, 27 de agosto de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

## 20779 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de septiembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	120,799	121,101
1 dólar canadiense .....	91,807	92,037
1 franco francés .....	20,037	20,087
1 libra esterlina .....	199,487	199,987
1 libra irlandesa .....	178,480	178,927
1 franco suizo .....	81,040	81,243
100 francos belgas .....	322,819	323,627
1 marco alemán .....	67,066	67,234
100 liras italianas .....	9,257	9,280
1 florín holandés .....	59,568	59,718
1 corona sueca .....	19,020	19,068
1 corona danesa .....	17,404	17,447
1 corona noruega .....	18,264	18,310
1 marco finlandés .....	27,636	27,706
100 chelines austriacos .....	954,026	956,414
100 escudos portugueses .....	85,010	85,223
100 yens japoneses .....	85,455	85,669
1 dólar australiano .....	87,398	87,617
100 dracmas griegas .....	88,129	88,350
1 ECU .....	139,076	139,424

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### 20780 RESOLUCION de 25 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Comercial Laminados, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Comercial de Laminados, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 9 de abril de 1987, de una parte, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y

en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

### XI CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «COMERCIAL DE LAMINADOS, SOCIEDAD ANONIMA»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Ambito, vigencia, duración y prórroga

Artículo 1.º *Ambito territorial*.-El presente Convenio es de ámbito de Empresa y afectará a los trabajadores de «Comercial de Laminados, Sociedad Anónima», que prestan sus servicios en los Centros de trabajo de la provincia de Barcelona (San Adrián del Besós, Sabadell, Tarrasa, Cornellá de Llobregat, Manresa, Martorell y Montcada); Gerona (Palafregell y Sant Julià de Ramis); Lérida (Lérida-capital), y Madrid (Madrid-capital).

Art. 2.º *Ambito personal*.-1. El presente Convenio será de aplicación a las personas que ostentan la cualidad de trabajadoras por cuenta ajena de la Empresa.

2. Quedan exceptuados del ámbito personal de este Convenio las relaciones que se regulan en el número 3 del artículo 1.º y en el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Vigencia*.-El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

Art. 4.º *Duración*.-La duración del presente Convenio será de un año, a contar de la entrada en vigor, por lo que finalizará sus efectos el día 31 de diciembre de 1987, excepto la jornada que queda regulada en el artículo 12 del presente Convenio.

Art. 5.º *Prórroga*.-El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por sucesivos períodos de una anualidad, si no es objeto de denuncia para su revisión o rescisión, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

#### CAPITULO II

##### Prelación de normas, absorción y compensación, vinculación a la totalidad, garantía personal

Art. 6.º *Prelación de normas*.-Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa y su personal serán, en primer lugar, las contenidas en este Convenio Colectivo. Con carácter supletorio y en lo no previsto serán de aplicación el Convenio Colectivo Sindical Provincial del Sector Comercio del Metal, aprobado por Resolución de 17 de abril de 1978 («Boletín Oficial» de la provincia de 5 de mayo); la Ordenanza Laboral de Comercio; Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de carácter general.

Art. 7.º *Compensación*.-Las condiciones pactadas compensan y absorben en su totalidad las que actualmente rigieran en la Empresa por imperativo legal, jurisprudencial, pacto de cualquier clase, contrato individual o colectivo o por cualquier otra causa.

Art. 8.º *Absorción*.-Las condiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o alguno de los conceptos retributivos pactados o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a las condiciones retributivas que regirán en la Empresa de no existir el presente Convenio superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las condiciones pactadas, aun cuando algún o algunos conceptos retributivos, individualmente considerados, no alcancen el nuevo valor que establezca la disposición general que lo regule.

Art. 9.º *Vinculación a la totalidad*.-Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, se dejase sin efecto alguno de los pactos del presente Convenio, quedaría todo el sin eficacia, debiendo procederse a la reconsideración de su contenido.

Art. 10. *Garantía personal*.-Se respetarán las condiciones que en su conjunto sean, desde el punto de vista de percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam». La interpretación de lo dispuesto en